



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 104 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.-Expte. CNC02/16/GR/0011, en t.m. de Motril	2
Expte. CNC02/17/GR/0001, t.m. de Gualchos	2
Expte. CNC02/16/GR/0009, t.m. de Motril	2
Expte. VP@420/2017 (OVP - 150/17), t.m. Alhendín.....	3
Expte. VP@468/2017 (OVP - 279/16), t.m. Pedro Martínez	3

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos 694/16	4
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos 134/15-MA	4

AYUNTAMIENTOS

ALDEIRE.-Delegación de gestión de apertura de instalaciones deportivas	5
ALMUÑÉCAR.-Resolución, de rectificación y suspensión de procedimiento de adjudicación para la contratación del servicio de asesoramiento jurídico	5
CÁJAR.-Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2017	6
LA CALAHORRA.-Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.....	6
CANILES.-Aprobación de las bases de la bolsa de Peón de Recogida de Residuos Sólidos.....	41
CHAUCHINA.-Aprobación de admitidos y tribunal del examen de una plaza de Técnico/a de Administración General, promoción interna.....	42
CHIMENEAS.-Cuenta general 2016	42
COGOLLOS DE LA VEGA.-Notificación de resolución de emplazamiento a Promociones Duaro, S.L.	42
CÚLLAR VEGA.-Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal del cementerio	43
Información pública de estudio ambiental estratégico	44

GRANADA.-Expte. 93/2017, de contrato de servicios para actividades socioeducativas para menores en situación de riesgo social.....	44
ÍLLORA.-Aprobación inicial de modificación puntual del PGOU, adaptación parcial de las NN.SS.	45
Aprobación definitiva de modificación puntual del patrimonio municipal del suelo	45
Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-A-6 (UE-5), de Alomartes.....	46
Aprobación provisional de modificación de ordenanza para suelo no urbanizable.....	47
Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-I-12/UE7	48
LOJA.-Expte. 1700/2016, sobre modificación puntual del régimen del suelo no urbanizable, promovido por Aguas del Pilar, S.L.....	48
LA MALAHÁ.-Aprobación definitiva del presupuesto 2017.	48
MARCHAL.-Padrones de las tasas de agua, basura, alcantarillado, primer y segundo trimestre de 2016.....	49
MONTEJÍCAR.-Proyecto de actuación para construcción de granja avícola de cebadero de pollos.....	49
MOTRIL.-Aprobación definitiva de padrones fiscales, tercer periodo de cobro, ejercicio 2017.....	50
NIGÜELAS.-Exposición pública de la cuenta general del presupuesto, ejercicio 2016.....	50
SALOBREÑA.-Delegación de funciones de Alcaldía	50
SANTA FE.-Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. núm. 3/21/17 CE AV	50
Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/22/17 CE PO.....	51
EL VALLE.-Aprobación de la cuenta general 2016	51
ZÚJAR.-Aprobación definitiva de expediente 1/2017 y 1.1/2017 de modificación de crédito.....	51

ANUNCIO NO OFICIAL

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de la Acequia del Jurel.- Exposición pública de padrones cobratorios.....	53
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

NÚMERO 2.636

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA*Expte.: CNC02/16/GR/0011, en t.m. de Motril*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el art. 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 13.le) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas "Flores" en la playa de Calahonda, t.m. Motril (Granada), expte.: CNC02/16/GR/0011, formulada por D. Antonio Real Dormido.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a esta Delegación Territorial que deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 9 de mayo de 2017.-La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.637

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DE TERRITORIO DE GRANADA*Expte.: CNC02/17/GR/0001, t.m. Gualchos*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el

artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a encauzamiento en Rambla de los Hileros en Castell de Ferro, t.m. Gualchos (Granada), expte.: CNC02/17/GR/0001, formulada por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a esta Delegación Territorial que deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 9 de mayo de 2017.-La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.718

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA*Expte.: CNC02/16/GR/0009, t.m. de Motril*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de

comidas y bebidas “La Patana” playa de Carchuna, t.m. Motril (Granada), expte.: CNC02/16/GR/0009, formulada por D.^a Patricia Jiménez Lorenzo.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a esta Delegación Territorial que deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 11 de mayo de 2017.- La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.840

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA**

Exposición pública del expediente de ocupación de la vía pecuaria “Colada de La Malahá”, en el término municipal de Alhendín (Granada). Expte.: VP@420/2017 (OVP - 150/17)

EDICTO

ACUERDO de 11 de mayo de 2017, de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, por la que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de Ocupación de terrenos en Vía Pecuaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 216/2015, de 14 de julio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: VP00420/2017 (OVP - 150/17)

Denominación: “Cruce de línea eléctrica aérea MT para actividad de nave avícola”.

Promovido por: D.^a Virginia Guerrero Castilla

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria “Colada de La Malahá”, en el t.m. de Alhendín (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la URL: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Eguaras, núm. 2, 2.^a planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 11 de mayo de 2017.-La Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fdo.: M.^a Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.842

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA**

Exposición pública del expediente de ocupación de la vía pecuaria “Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres”, en el término municipal de Pedro Martínez (Granada). Expte.: VP@468/2017 (OVP - 279/16)

EDICTO

ACUERDO de 15 de mayo de 2017, de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, por la que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de Ocupación de terrenos en Vía Pecuaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 216/2015 de 14 de julio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a:

Expediente: VP00468/2017 (OVP - 279/17)

Denominación: Nueva plantación de almendros dentro del dominio público pecuario.

Promovido por: D. José Trinitario Puertas Martínez

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria "Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres", en el t.m. de Pedro Martínez (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la URL:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Eguaras, núm. 2, 2ª planta, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 15 de mayo de 2017.-La Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fdo.: Mª Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.844

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos 694/16, citación a juicio 10 de octubre de 2017, a las 10:40

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 694/2016. Negociado: JM

N.I.G.: 1808744S20160004905

De: María Joanna González Fernández

Abogado: Bernardo Gutiérrez Moreno

Contra: Cortijo Argáez Hostelería, Sociedad Limitada

Dª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos número 694/2016 se ha acordado citar a D. Antonio Francisco Sánchez Vargas, en calidad de Administrador Solidario de la mercantil Cortijo Argáez Hostelería, S.L., por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de octubre de 2017, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por personal legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Asimismo se requiere al demandado a fin de que comparezca para prestar Confesión Judicial bajo apercibimiento que de no comparecer se les podrá tener por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para que sirva de citación a D. Antonio Francisco Sánchez Vargas, en calidad de Administrador Solidario de la mercantil Cortijo de Argáez Hostelería, S.L.

Granada, 22 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.845

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Notificación sentencia, autos 134/2015-MA

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2015, a instancia de la parte actora Dª Marina Pérez Torres, contra Vanessa López Martínez y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 19/05/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando cosa juzgada respecto de la codemandada Vanessa López Martínez.

Debo estimar y estimo la demanda formulada por Marina Pérez Torres contra el Fondo de Garantía Salarial reconociendo el derecho de la actora a percibir la cantidad de 1370 euros, dejando sin efecto la resolución de FOGASA de fecha 2/12/2014.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Vanessa López Martínez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 22 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.846

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Delegación de gestión de apertura de instalaciones deportivas

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

“Dada cuenta del expediente incoado para la gestión de la apertura de las instalaciones deportivas y

RESULTANDO que esta Alcaldía por razones laborales no puede asumir transitoriamente las funciones de su gestión y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales R.O.F.),

Por el presente

RESUELVO:

1.- DELEGAR la dirección, coordinación y gestión de los asuntos relacionados con la apertura de instalaciones deportivas, en el Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco José Galiano Martínez.

2.- EXPEDIR Testimonio de esta resolución para su debida constancia en el expediente de su razón.

3.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos.

4.- DAR CUENTA de esta resolución al Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del R.O.F.

5.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la provincia de Granada la presente resolución.”

Aldeire, 17 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 2.834

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Resolución, rectificación y suspensión de procedimiento de adjudicación para la contratación del servicio de asesoramiento jurídico

EDICTO

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2017 del expte. 147/2016, Gestiona 7786/2016, para la contratación del servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar, promovido conforme a lo establecido en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Aprobado el expediente el 5 de abril actual por acuerdo de Junta de Gobierno Local, ordenándose la apertura del procedimiento abierto, y publicándose el anuncio de licitación en el BOP nº 81, de 2 de mayo de 2017, y en el perfil del contratante en idéntica fecha, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 17 de mayo próximo.

Advertidos diversos errores entre el Pliego Administrativo y Técnico, con criterios de valoración contradictorios en cuanto a su puntuación, así como inclusión de fase de Negociación inapropiada, tratándose de un procedimiento abierto, y requisito de solvencia económica no adecuadas al mismo, una vez cumplidos los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el art. 110 del TRLCSP,

RESUELVE

Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Aprobación del expediente y los Pliegos de cláusulas Administrativas y Técnicas para la contratación del Servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 5/4/2017 publicado en el B.O.P. nº 81 de 2/5/2017 y en el perfil del contratante en la misma fecha, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 17/5/2017.

Segundo.- Retrotraer el expediente 147/2016 Gestiona 7786/2016 para la contratación del Servicio de Asesoramiento Jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar, al momento inmediatamente anterior a la aprobación del expte. de contratación y de los Pliegos Administrativos y Técnicos, suspendiendo el procedimiento de Adjudicación del expte. mencionado hasta la rectificación de ambos pliegos en el sentido de adecuar los criterios de valoración, eliminar toda posibilidad de negociación y adecuar los requisitos de solvencia a lo dispuesto en el TRLCSP, concediendo un nuevo plazo de presentación de ofertas que será publicado en los diarios oficiales correspondientes.

Tercero.-Publicar esta resolución de Rectificación y suspensión de procedimiento de adjudicación, mediante la inserción del anuncio en el BOP y Perfil del contratante.

Almuñécar, 10 mayo del 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 2.918

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/2017***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS ESTADO DE GASTOS:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>		<u>CONSIGNACIÓN</u>
			<u>INICIAL</u>	<u>ALTAS</u>	<u>DEFINITIVA</u>
6	1 151 623 01	Adquisición dumper	0	30.000,00	30.000,00
6	6 920 626 01	Parque informático	0	25.000,00	25.000,00
		Total		55.000,00	55.000,00

Financiación:

Con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones de gastos, en los siguientes términos:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CONSIGNACIÓN</u>		<u>CONSIGNACIÓN</u>
			<u>INICIAL</u>	<u>BAJAS</u>	<u>DEFINITIVA</u>
9	6 011 911 00	Amortización préstamos	65.113,30	55.000,00	10.113,30
		Total		55.000,00	10.113,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cájar, 26 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 2.848

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas

EDICTO

D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra,

HACE SABER que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZAS DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS**CONTENIDO**

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5.- ÁREAS DE COBERTURA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 7.- RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y LOS ABONADOS

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD

ARTÍCULO 11.- CARACTERÍSTICAS DEL AGUA

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO
CAPÍTULO 1: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO
ARTÍCULO 15.- SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS
CAPÍTULO 2: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

ARTÍCULO 16.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO, TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE DENEGACIÓN
ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO
ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ARTÍCULO 20.- SUJETO DEL CONTRATO
ARTÍCULO 21.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO
ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

ARTÍCULO 23.- SUMINISTROS EN PRECARIO
ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

ARTÍCULO 26.- REGISTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO

ARTÍCULO 28.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 29.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 31.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 32.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 33.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO

ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

ARTÍCULO 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA

ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS
CAPÍTULO 2: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS

ARTÍCULO 38.- URBANIZACIONES, POLÍGONOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 39.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 40.- CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES

ARTÍCULO 41.-AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS

CAPÍTULO 3: INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

ARTÍCULO 42.- DEFINICIONES Y LÍMITES

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 45.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 46.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 47.- SUMINISTROS A INSTALACIONES INTERIORES. ANTERIORES A LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 48.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 49.- FACULTAD DE INSPECCIÓN

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED

CAPÍTULO 1: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO

ARTÍCULO 50.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD DEL CONTADOR

ARTÍCULO 52.- CONTADOR ÚNICO

ARTÍCULO 53.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO 54.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES

ARTÍCULO 55.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS

ARTÍCULO 56.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 57.- COMPROBACIONES PARTICULARES

CAPÍTULO 2: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO

ARTÍCULO 58.- INSTALACIÓN DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR

ARTÍCULO 59.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO

ARTÍCULO 60.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 61.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES

TÍTULO SEXTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 63.- ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 64.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 65.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 2: CARÁCTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 66.- CARÁCTER DEL VERTIDO

ARTÍCULO 67.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 68.- LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 69.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

ARTÍCULO 70.- TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 71.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS

ARTÍCULO 72.- DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

ARTÍCULO 73.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 74.- SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO

ARTÍCULO 75.- DESCARGAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 76.- ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

ARTÍCULO 77.- VERTIDOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 78.- VERTIDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 79.- AUTORIZACIONES EN PRECARIO

CAPÍTULO 4: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 80.- FUNCIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 81.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

TÍTULO SÉPTIMO: CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPÍTULO 1: DERECHOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 82.- DERECHOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO 2: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 83.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR

ARTÍCULO 84.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN

ARTÍCULO 85.- FORMACIÓN DE LOS RECIBOS

ARTÍCULO 86.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS

ARTÍCULO 87.- DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS

ARTÍCULO 88.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS

ARTÍCULO 89.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

CAPÍTULO 3: CONSUMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 90.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 91.- CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
 ARTÍCULO 92.- DERECHOS DE LOS ABONADOS
 ARTÍCULO 93.- DERECHO DE RECLAMACIÓN
 ARTÍCULO 94.- OBLIGACIONES DEL ABONADO
 TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES
 CAPÍTULO 1: INFRACCIONES Y FRAUDES
 ARTÍCULO 95.- DEFINICIÓN
 ARTÍCULO 96.- INFRACCIONES LEVES
 ARTÍCULO 97.- INFRACCIONES GRAVES
 ARTÍCULO 98.- INFRACCIONES MUY GRAVES
 CAPÍTULO 2: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO
 ARTÍCULO 99.- INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO
 ARTÍCULO 100.- NORMA REGULADORA
 ARTÍCULO 101.- ARBITRAJE
 CAPÍTULO 3: DEFRAUDACIONES
 ARTÍCULO 102.- FRAUDES
 CAPÍTULO 4: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 ARTÍCULO 103.- MEDIDAS CORRECTORAS
 ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 TÍTULO DÉCIMO.- REGULACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA
 ARTÍCULO 105.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO
 ARTÍCULO 106.- HECHO IMPONIBLE
 ARTÍCULO 107.- SUJETO PASIVO
 ARTÍCULO 108.- RESPONSABLES
 ARTÍCULO 109.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS
 ARTÍCULO 110.- ACOMETIDAS
 ARTÍCULO 111.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES
 ARTÍCULO 112.- DEVENGO
 ARTÍCULO 113.- PRESTACION DEL SERVICIO
 ARTÍCULO 114.- GESTION Y COBRO
 TÍTULO ONCEAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES
ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza de Prestación de Servicio, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Abonados y el Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, incluida la Depuración de las aguas residuales, dentro del ámbito territorial del Municipio de La Calahorra.

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determina esta Ordenanza, y de conformidad con las normas vigentes:

El Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA núm. 81, de 10 de septiembre de 1991.

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007, de 26 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en estas Directivas y Reglamento, además toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra presta el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de las Aguas Residuales y Pluviales (directamente), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local.
ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar estas Ordenanzas, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Ayuntamiento de La Calahorra, de conformidad con la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza, comprende el término municipal de La Calahorra.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS.

4.1.- Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, son las que vienen establecidas en el artículo 3º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En cuanto a la calidad de las aguas suministradas, la competencia corresponde a los Servicios de Salud de la Junta de Andalucía.

4.2.- Las competencias en materia de Saneamiento, incluida la depuración y vertidos a la red de alcantarillado, corresponderá al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- ÁREAS DE COBERTURA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Las áreas de cobertura de abastecimiento y saneamiento coincidirán con la delimitación del suelo urbano que establezca en las normas urbanísticas que estén en vigor en el municipio de La Calahorra.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se presta en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial del municipio de La Calahorra.

El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Ayuntamiento, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por éste, aunque sea potable.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Ayuntamiento en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

ARTÍCULO 7.- RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y LOS ABONADOS.

Los Abonados pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos del Ayuntamiento en la forma reglamentariamente prevista. El Ayuntamiento, en su caso, intervendrá conforme a estas ordenanzas.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento se obliga a cumplir:

Primero.- Las Obligaciones Generales del Ayuntamiento en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Segundo.- Las Obligaciones Generales del Ayuntamiento en Saneamiento y Depuración de Aguas, en tanto no se promulguen disposiciones de rango suficiente, serán análogas a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

- De tipo General.- El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger, conducir y en su caso a depurar, las aguas residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos, en las condiciones legalmente establecidas.

- Obligaciones de aceptar el vertido.- Para todo el Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Ayuntamiento estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de esta Ordenanza y otras que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones.- El Ayuntamiento, se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento y Depuración, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 28 de esta Ordenanza, en el sentido de la normal circulación del agua.

- Permanencia en la prestación del servicio.- El Ayuntamiento, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales.

Tercero.- OBLIGACIONES COMUNES A TODO EL CICLO INTEGRAL

- Avisos y reparaciones urgentes.- El Ayuntamiento, se obliga a mantener un servicio de recepción de avi-

sos, al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información.

- Relaciones con los Abonados.- Todo el personal del Ayuntamiento, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Abonados un trato amable y respetuoso.

En lo relativo a visitas a las Instalaciones, reclamaciones y tarifas, se estará a lo indicado para el suministro de agua.

ARTÍCULO 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y según sus prescripciones, el Ayuntamiento deberá mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente. Asimismo procederá, respecto el vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales, serán hechas conforme al artículo 71 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE PRESIÓN, CAUDAL Y CALIDAD.

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, en el final de la acometida o llave de registro. El Ayuntamiento no responderá, pues:

- De las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las Instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.

- De las deficiencias de calidad, por contaminación interior.

En especial, será tenida en cuenta esta falta de responsabilidad, en caso de que exista un grupo de sobre-elevación, con la consiguiente Interrupción del flujo del suministro.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el Título cuarto de esta Ordenanza (capítulos 1, 2).

ARTÍCULO 11.- CARACTERÍSTICAS DEL AGUA.

El Ayuntamiento, salvo que de forma fehaciente se haga constar lo contrario, no estará obligado a garantizar la permanencia en el tiempo, de las características físicas y químicas del agua potable que suministre.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra análoga naturaleza así lo aconseje, el Ayuntamiento, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a sus Abonados o usuarios, sin que, en tal caso, pueda formularse reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

En sus relaciones con los Abonados, el Ayuntamiento tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

- A la inspección de las instalaciones interiores que pudieran afectar al servicio.

- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO

CAPÍTULO 1: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO.

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con las siguientes estipulaciones:

1. Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.

2. En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos de carácter del suministro.

3. Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerará de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.

4. No se admitirán usos extensivos ni intensivos de carácter agrícola, cuya finalidad del uso del agua sea para riego de plantas. En caso de usos distintos a riego de plantas, su admisión al servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo industrial, pudiendo ser en precario.

5. Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, precario.

6. El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, el Ayuntamiento, podrá conceder temporalmente o reducir, los suministros para otros usos, en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el artículo 12 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

- a) Suministros para Centros Oficiales.
- b) Suministros para usos comerciales.
- c) Suministros para usos industriales.
- d) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
- e) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados c) y d).

ARTÍCULO 15.- SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Los suministros para el servicio contra incendios, se regirán por el artículo 52 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

A estos efectos, el Ayuntamiento instalará un precinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas sí desaparece el precinto. No mediando

incendio, el Abonado será responsable de la conservación de los precintos, debiendo comunicar al Ayuntamiento, cualquier rotura o anomalía en los mismos.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro.

CAPÍTULO 2: CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 16.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. La solicitud de suministro de agua y vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como "admisibles" según el artículo 67.1 de esta Ordenanza, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad. La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como "tolerables" en el artículo 67.3 de esta Ordenanza, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del Título Sexto de la presente Ordenanza, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el Ayuntamiento podrá conceder un suministro de agua en precario, conforme el artículo 23 de esta Ordenanza, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de suministro de aguas y vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las previstas en el artículo 55 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como las recogidas en el artículo 72 de esta Ordenanza, para el vertido.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido, se regirá por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e).

e) Características del vertido

- Tipo de vertido.

- Tarifa a aplicar.

- Diámetro de la acometida.

- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro y vertido, tendrán su objeto y alcance conforme al artículo 63 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo asimismo de aplicación, los artículos siguientes al citado en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

ARTÍCULO 20.- SUJETO DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro y vertido, se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso del

inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo presente. En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a constituir formalmente, la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos, se entenderá como representante legal a la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presente copia compulsada del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

1. En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, con las particularidades que añade esta Ordenanza, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquél.

2. Como regla general, se considerará que el contrato de suministro y vertido, es Personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al Ayuntamiento.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro de agua, podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o local en las mismas condiciones existentes, En este caso, el Abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado, o por Correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el Ayuntamiento.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición, con la forma en que haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El Ayuntamiento, al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en sus oficinas. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento, además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, el Ayuntamiento podrá exigir que se efectúe a costa del Abonado, conforme el artículo 44 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.

Los contratos de suministro y vertido que se establezcan entre el Ayuntamiento y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros, quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados.

Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado o solicitante del suministro de agua o vertido de que se trate, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, puedan colaborar en la obtención de las mismas.

ARTÍCULO 23.- SUMINISTROS EN PRECARIO.

Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de agua determinado, impidan o no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

A los efectos de las determinaciones del art. 8.4 del Decreto 2/2012 de 10 de enero En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, a los efectos de las determinaciones del art. 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, podrá autorizarse en la resolución de reconocimiento, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento por compañía suministradora, siempre que estos sean accesibles, la compañía acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

El reconocimiento de una acometida de agua en edificaciones fuera de ordenación, deberá ir vinculada a una actividad económica o situación distinta a usos extensivos ni intensivos de carácter agrícola, la cual se tendrá que acreditar previamente, en la solicitud de autorización de reconocimiento de acometida y servicios básicos de abastecimiento.

Únicamente se concederán suministro en precario para aquellas edificaciones fuera de ordenación que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior y que se encuentren a 500 metros del área de cobertura establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Para los vertidos, se estará a lo previsto en el artículo 79 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Además de las causas enumeradas en el artículo 66, serán causas de suspensión del suministro:

1º. Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua o bien por las que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en la presente Ordenanza, mantenga el Abonado con el Ayuntamiento.

2º. Cuando el Abonado introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º. Cuando el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º. Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por el Ayuntamiento, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º. Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por el Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a quince días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

El Ayuntamiento, deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indica el artículo citado y que son:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

El Ayuntamiento no será responsable, de los perjuicios que se puedan originar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y vertido.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el repetido artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y concordantes.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido -aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al artículo 75 de esta Ordenanza-, sin que hubiere dado cuenta Inmediata al Ayuntamiento. Asimismo, si el Abonado niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Ayuntamiento tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo

vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión.

ARTÍCULO 26.- REGISTRO HISTÓRICO

El Ayuntamiento, desarrollará un registro histórico de cada Abonado, en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

ARTÍCULO 27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

- a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo.
- c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
- e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

f) Por incumplimiento por parte del Abonado, de las obligaciones que se deriven del contrato.

g) Por incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por el Ayuntamiento respecto al tratamiento previo a los vertidos.

h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

i) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

j) Por otras causas exclusivamente previstas en esta Ordenanza y/o el contrato.

La reanudación del suministro de agua y/o vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO CUARTO: ACOMETIDAS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 28.- DEFINICIONES.

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO:

Según el artículo 15 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la acometida de abastecimiento comprende, el conjunto de tuberías y otros elementos, que unen las conducciones viarias, con las Instalaciones Interiores del Inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo 1, a la presente Ordenanza y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO:

La acometida del alcantarillado, comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Saneamiento y consta de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o Inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas Normas, que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antes dichos, será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.

c) Entronque o unión a la alcantarilla: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la alcantarilla. En las acometidas que se construyan con arreglo a esta Ordenanza, la unión a la alcantarilla, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente, según el artículo 34 del mismo.

d) Arqueta Interior a la propiedad: aunque no se considera parte de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable, situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, según el artículo 48 de esta Ordenanza.

Una acometida del alcantarillado debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos, uno de los dos extremos registrables, en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la alcantarilla).

ARTÍCULO 29.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, se harán por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de esta Ordenanza y de otras normas de obligatoria aplicación, en cada caso.

El Ayuntamiento, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a autorizar el suministro de agua y vertido, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, corresponde al Ayun-

tamiento, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, esta Ordenanza y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el Título sexto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro como de vertido, se aplicará lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo Inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse unidad independiente de edificación el Ayuntamiento decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los artículos 40 y 61 de esta Ordenanza.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o vertido, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo 2, de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y a esta Ordenanza.

a) Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "abastecimiento pleno" (artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Respecto a la condición 3ª del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de alcantarillado.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1º. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2º. Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de esta Ordenanza.

3º. Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado. Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4º. Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5º. Que el uso al que se destine el inmueble, esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

6º. Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable" o "Inadmisibles". Si el solicitante declara que el vertido es "admisibles", no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna del Ayuntamiento, por los perjuicios que ello pueda causarle.

ARTÍCULO 33.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

a) En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, el Ayuntamiento deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la norma aludida, y el contenido del artículo 35.2 de esta Ordenanza.

b) Cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, el Ayuntamiento no estará obligado a conceder la acometida del alcantarillado. La ejecución de las obras necesarias de prolongación corresponderán a los abonados de la red. Y de su modificación o refuerzo al Ayuntamiento de La Calahorra dentro del área de cobertura

ARTÍCULO 34.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

1. Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por el Ayuntamiento, conforme al artículo 26 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Asimismo, el Ayuntamiento determinará las características de la acometida del alcantarillado, conforme a esta Ordenanza y a otras normas que pudieran dictarse. Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

3. Para cada acometida, el Ayuntamiento determinará el punto de conexión con la red correspondiente. Si al peticionario le interesase un punto concreto para la acometida, el Ayuntamiento deberá aceptarlo, salvo causa justificada. En todo caso, se procurará evitar las

acometidas provisionales, sean de obra (artículo 35.2 de esta Ordenanza) o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

4. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deberá ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica.

5. El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

6. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

7. El trazado en planta de la acometida del alcantarillado, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la alcantarilla estará comprendido entre 45º y 80º, en sentido favorable a la circulación del agua.

8. El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima del dos por ciento (2%).

9. La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es, de 45º para codos convexos y de 30º para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos. Previendo posibles movimientos, descalces, operaciones de limpieza, etc. deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

10. Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro de doscientos (200) milímetros, hasta una longitud de quince (15) metros; a partir de ésta se tomará como diámetro mínimo doscientos cincuenta (250) milímetros. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro distanciados a esa longitud.

11. La unión del tubo de acometida con el alcantarillado, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien a juicio del Ayuntamiento podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así lo permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica. Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

12. Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resis-

tentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces de soportar sin fugas, una presión interna de, como mínimo 2,5 kg/cm². Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

13. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

ARTÍCULO 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Conforme al artículo 32 de esta Ordenanza, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a esta Ordenanza.

Las solicitudes, se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el artículo 29 de la presente Ordenanza y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el artículo 70 del mismo.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el Ayuntamiento, debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En cuanto al vertido de aguas residuales, esta documentación se completará:

a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el artículo 69 de esta Ordenanza.

El solicitante, estará obligado a suministrar al Ayuntamiento cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Ayuntamiento establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra, quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento.

4.2. Por no reunir el inmueble las condiciones Impuestas por el artículo 23 del Reglamento de Suministro de Agua y el 32 de esta Ordenanza.

4.3. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en esta Ordenanza.

4.4. Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobre elevación necesario, conforme al artículo 46 de esta Ordenanza.

4.5. Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habrá de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.6. Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.7. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las Instalaciones Interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho regístralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.8. Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua, no está autorizado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o esta Ordenanza.

4.9. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDA.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes en cada momento, según las normas del capítulo duodécimo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

No se percibirán derechos de acometida ni contratación por el vertido, pero el abonado deberá satisfacer los derechos de inspección, por la acometida del alcantarillado al formalizar la concesión de las acometidas.

ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua, serán ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento, con sujeción al capítulo quinto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En compensación, el Ayuntamiento percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo, y en el 36 de esta Ordenanza.

Las acometidas al alcantarillado, serán ejecutadas por el Abonado mediante instalador autorizado. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Ayuntamiento, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquél.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el Ayuntamiento sólo será responsable de los daños que se deriven, como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del titular o titulares del vertido o en su defecto, de la persona que lo disfrute.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPÍTULO 2: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 38.- URBANIZACIONES, POLÍGONOS Y ACTIVIDADES.

1. Solicitudes: Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento exigirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en esta Ordenanza se añaden, comprendiendo las relativas al vertido.

Entre las condiciones a exigir estarán:

a) Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada por el Ayuntamiento. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida el Ayuntamiento. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobre elevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.

b) Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.

c) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulada el Ayuntamiento.

2. Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan, para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos así como definida la financiación de las mismas, el Ayuntamiento estará obligado a cerciorarse de que el solicitante, instala las que le corresponde. En caso de que no se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, el Ayuntamiento no deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/o vertido.

3. Los puntos de conexión de las acometidas de suministro y vertido serán únicos, salvo justificación en contrario.

4. Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará al Ayuntamiento para que éste proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional.

5. La recepción definitiva se hará por el Ayuntamiento, siendo a partir de este momento obligación del Ayuntamiento, hacerse cargo de su mantenimiento y conservación, previa notificación de dicha recepción.

ARTÍCULO 39.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

Las Acometidas para inmuebles situados en urbanización con calles de carácter privado, se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.

Estos bloques podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación, que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el artículo 46, letra b) de esta Ordenanza, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos cumplirán las Normas reglamentariamente exigibles. Se establecerá una servidumbre a favor del Ayuntamiento, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, a cargo de la propiedad de la Urbanización y de la responsabilidad de dicha propiedad, por los daños causados por fugas y/o roturas de este tubo.

Si existiera una red interior, no cedida al uso público, o bien si los viarios de la urbanización no tienen ese carácter, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2. Urbanizaciones con Inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías más en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores, en calles de carácter privado.

Cuando se solicite una acometida para un conjunto de inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado, entendiéndose este régimen, de conformidad con la legislación del suelo y la normativa urbanística de aplicación, el solicitante se hará responsable del mantenimiento y conservación de la red de distribución interior de la urbanización.

Se concederá una sola acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale el Ayuntamiento, la cual deberá tener en cuenta, si las hubiere, las previsiones municipales al respecto.

Las características de la acometida se fijarán por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Normas Básicas para Instalaciones Interiores, pero en todo caso previa justificación técnica de esas características, en base a los datos que aporte el Solicitante.

Excepcionalmente y si conviniese a una mejor explotación de la red, el Ayuntamiento podrá señalar al promotor, más de un punto de conexión.

4. Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a Convenio, entre la propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

Acometida de Suministro:

1. En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurren por zonas de acceso directo y fácil para el personal del Ayuntamiento y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para la instalaciones interiores, especialmente las del artículo 46, letra b) de esta Ordenanza.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, el/los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el/los edificios, irá/n dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización, será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2. Si no fuese posible, por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines el Ayuntamiento podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso di-

recto la parcela que soporta dicho conjunto, y, de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (ó previstas) tengan mayor capacidad disponible.

ARTÍCULO 41.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas, con una estructura similar a la que se recoge en la figura adjunta.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1. El conducto de recogida (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

2. El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

3. La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

4. Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida, que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

5. Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para el Ayuntamiento.

6. El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

7. Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento.

8. La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas, se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

ACOMETIDAS FECALES DE EDIFICIOS ADOSADOS (NAVES INDUSTRIALES O VIVIENDAS UNIFAMILIARES)

1) Acera

2) Zona privada o pública, salida común no edificable (vallada o no)

3) Colector

9. Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o Abonados.

10. Cada Abonado, deberá satisfacer con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

11. El conductor de recogida, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida, no serán competencia del Ayuntamiento, para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones. (Art. 42 de la presente Ordenanza).

CAPÍTULO 3: INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

ARTÍCULO 42.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

Se consideran instalaciones Interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Las instalaciones interiores de Saneamiento o evacuación, son las canali-

zaciones incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de salida del edificio. De no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio, aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas, también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida del alcantarillado, es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS.

Corresponde al Ayuntamiento, el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua.

No estará, por tanto obligado, a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y saneamiento. No obstante se tendrá en cuenta:

a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores, que le concede el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.

b) Las facultades para la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan al Ayuntamiento, para la inspección de las instalaciones, previa a dichas concesiones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado, se entienden análogas facultades que para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

ARTÍCULO 44.- AUTORIZACIONES.

1º. Las instalaciones interiores de suministro de agua, serán autorizadas de conformidad al capítulo cuarto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la Delegación Provincial Competente en materia de Industria, de la Junta de Andalucía.

En tanto no se disponga lo contrario, las instalaciones interiores de evacuación, serán autorizadas por el Ayuntamiento de La Calahorra, sin perjuicio de la licencia municipal de obras.

2º. Los Abonados deberán informar al Ayuntamiento, de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, conforme al artículo 20 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a obtener del propietario del inmueble al que aque-

llas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que cumple con la normativa vigente.

ARTÍCULO 45.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones Interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas, se cuidará especialmente la construcción de los desagües, según los artículos 35 y 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y 46 de esta Ordenanza.

El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevén el Código Técnico de la Edificación documento DBHS 4 Suministro de agua, conectándose el registro directamente al sistema de evacuación del inmueble o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida, se estará a lo prescrito en el Código Técnico de la Edificación documento DBHS 4 Suministro de agua, no permitiéndose su trazado, por zonas que no sean de uso y dominio público.

Análogas precauciones, se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán, con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías, en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación, las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o a la incoación de expediente, para la suspensión del contrato.

ARTÍCULO 46.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Las instalaciones interiores de suministro de agua, se ajustarán a lo prescrito por el Código Técnico de la Edificación en especial por el documento DBHS 4 Suministro de agua.

a) El "tubo de conexión" que enlazará la "llave de registro de la acometida" con la "llave de paso" situada al

principio del "tubo de alimentación", se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos, se rellenará con algún mortero o pasta de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión.

b) En su extremo inferior se situará la "llave de paso" inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad.

Se situará dentro de una cámara impermeabilizada y conectada con la canalización de protección del tubo de alimentación, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse se recojan en la cámara.

c) El recorrido del tubo de alimentación se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si éste transcurre por zonas de acceso común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no, si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos para garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios del Edificio. En caso de duda, el Ayuntamiento exigirá que se demuestre el carácter accesible del repetido recorrido, mediante Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. En caso de no ir visible, se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo o funda, de diámetro al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previstos en el Código Técnico de la Edificación en especial por el documento DBHS 4 Suministro de agua, más otro en cada cambio de dirección que pudiese haber. La comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

d) Asimismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores, dispondrán de desagües, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y que vaya directamente al alcantarillado. Si no es posible, a la vía pública, de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. Cumplirán las restantes condiciones impuestas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Dado que es inevitable que en algún momento, y de modo repentino, pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un Abonado necesite continuidad en éstas, deberá adecuar las instalaciones interiores para prevenir dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o sobrepresión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

e) El Ayuntamiento tiene como objetivo, garantizar una presión dinámica permanente, no inferior a veinte metros de columna de agua, medidas sobre red.

Cuando por causas perfectamente justificadas, no exista esta presión o si cumpliéndose esta cláusula, la altura del tubo ascendente o montante, es tal que no per-

mite en las condiciones normales de suministro, que el agua llegue a los aparatos domésticos con una presión mínima de cinco metros, el Ayuntamiento lo comunicará al promotor, para que éste prevea un grupo de sobre elevación, que se atenderá a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación DBHS 4 Suministro de agua.

f) No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobre elevación, irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, tendrá fácil acceso y estará situado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación, se les dotará de un acceso a través del portal o de una zona de acceso común, como las definidas en el apartado b) de este artículo.

El depósito de acumulación, se construirá separado a los menos quince centímetros de las paredes para su inspección.

La llegada del agua será por su parte superior, de modo que caiga libremente. (El nivel inferior del orificio de entrada, estará al menos diez centímetros sobre el nivel superior de salida del tubo de rebose).

El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al alcantarillado, debiendo en ambos casos, poder observar su posible fuga o rebose.

Si el nivel superior del depósito, estuviese a menos de un metro sobre la rasante de la vía pública, el recinto que lo contenga, deberá estar impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del exterior. En todo caso deberá estar cubierto, aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

g) Baterías de contadores divisionarios. Sin perjuicio de las exigencias del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y por el Código Técnico de la Edificación DBHS 4 Suministro de agua, las baterías de contadores divisionarios, se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:

- El material de construcción, garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

- Los tubos que forman la batería, estarán unidos en forma continua, o por fábrica o por soldadura, prohibiéndose lo estén, mediante bridas u otras uniones discontinuas.

- Las salidas para conexión a los contadores, tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida, a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste, quedará perpendicular al plano de la batería.

h) Llaves de contadores. Serán de asiento paralelo y del mismo calibre nominal que el montante correspondiente. Estarán contruidos en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra.

Dispondrán de un dispositivo integrado, que impida los retornos de agua. Su diseño, permitirá su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los racores de éstos.

La llave de entrada del contador, deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada, deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería, En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del Abonado, deberá instalarse un grifo u otro dispositivo, que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquél, sin necesidad de manipular las instalaciones.

i) Montantes. La instalación de montantes o tuberías ascendentes se realizará de forma que:

1. Cada montante y su correspondiente pletina, se identificarán grabando en el elemento de que se trate, una marca indeleble que corresponda al local o vivienda servido y deberá conservarse en perfecto estado.

2. El tramo Inicial del mismo, en el armario o arqueta de contadores, tendrá la flexibilidad que requiere la instalación y el mantenimiento del equipo de medida.

3. Su trazado, discurrirá por zonas de uso común del inmueble y deberán estar alojados en una chimenea o canalización de obra de fábrica, de dimensiones tales, que permita la reparación de averías y el mantenimiento de los mismos.

En cualquier caso, estas chimeneas o canalizaciones, deberán contar con la ventilación suficiente para evitar condensaciones, que dañen los montantes en ellas instalados.

Cuando su trazado discurra por patios o espacios abiertos, los montantes deberán protegerse suficientemente contra las inclemencias del tiempo, para evitar que, por rigor de las mismas, puedan originarse roturas o averías.

4. Los montantes, deberán terminar forzosamente entrando en la vivienda o recinto que abastece, directamente a una habitación húmeda o sea, a una habitación en la que exista algún punto de consumo de agua (cocina, fregadero, cuarto de baño, etc.) y preferentemente por las terrazas lavadero, cuando se trate de edificios destinados a viviendas.

5. En cuanto a sección y clases de materiales, se atemperará a cuanto al efecto establecen las Normas Básicas.

6. Cuando se trate de instalaciones con contador único y montantes de distribución múltiple, se equipará, cada uno de ellos con una llave de corte, situada en el origen del mismo y emplazada en lugares de uso común del inmueble.

j) Llaves de cierre del usuario. Se instalarán al final de cada montante, en el muro de división de la propiedad privada de cada vivienda, local o recinto abastecido, en la cara interna de dicho muro y a una altura entre 1,25 y 1,75 metros, sobre el nivel de cada piso.

Estas llaves de paso serán de bronce, latón o cualquier otro material que asegure su fácil manejo, estanqueidad y su no alteración, en el transcurso del tiempo.

Deberán ser, de un tipo que no reduzca la sección de tubería del montante y preferentemente de las llamadas de esfera.

Estas llaves tienen como finalidad, la de ser manipuladas directa y libremente por el ocupante de cada vivienda, recinto o local abastecido, para cortar el paso

de agua ante cualquier posible avería, necesidad o conveniencia, por lo que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de uso.

ARTÍCULO 47.- SUMINISTROS A INSTALACIONES INTERIORES. ANTERIORES A LA CONCESIÓN.

En los suministros a fincas o inmuebles, cuyas instalaciones interiores sean anteriores a la concesión, al no haber podido ser autorizadas por el Ayuntamiento, éste no será en ningún caso, responsable de las irregularidades o defectos que pudieran observarse en el suministro o evacuación de las aguas en el interior del edificio, aunque se deban a insuficiencia de secciones u otros defectos originales.

En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, pudiendo recabar el asentimiento previo del Ayuntamiento.

No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos, que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

ARTÍCULO 48.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACIÓN AL SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de lo que, sobre estas instalaciones, establezcan las disposiciones legales en vigor (CTE) o que puedan ser promulgadas, cumplirán las características mínimas siguientes:

1. Las instalaciones interiores de evacuación, deberán ejecutarse forzosamente, por un instalador autorizado.

2. Se dimensionarán de forma que, por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que resulte de sumar, el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.

3. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas, serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto, de la persona que lo disfrute o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4. Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones, deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5. Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptadas, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos, que se admita o tolere verter a las alcantarillas.

6. los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

Específicamente, las distintas partes de estas instalaciones, cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

A) Instalación domiciliarla.

Podrá disponerse, en lo que a su trazado y disposición general se refiere, la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:

A.1.- Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios, permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe.

Igualmente, cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero, que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.

A.2.- El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas, se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo, se hará a través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios, podrá hacerse bien a través de bote sifónico colectivo, bien a través de sifón Individual.

La Instalación del bote sifónico colectivo, estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta, no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel, quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

A.3.- Las tuberías se dispondrán, de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto, una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5%) y sus diámetros se determinarán, de forma que a sección llena y con la pendiente prevista, puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150%) del caudal máximo que aporten, la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacuan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda, en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre.

Los caudales de lluvia, se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

A.4.- En ningún caso, se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendiente inferior al diez por ciento (10%), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

B) Instalaciones generales del Inmueble.

Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y específicamente las siguientes:

B. 1.- Bajantes. Se procurará que, en lo posible, discurren adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando por exigencias de la edificación, no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%).

Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edifica-

ción, en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente, no se admitirán cambios de dirección.

Cuando el bajante en su tramo de ventilación, salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongará en dos (2) metros, por encima del punto más alto de aquellas.

Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación, se protegerán con un contratubo, de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo.

Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante, existan tomas para aire acondicionado, se prolongará este por encima de dicha toma, en una longitud mínima de dos metros.

Los pasos de forjado, se harán siempre a través de manguitos pasamuros, que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros, que se rellenará con masilla asfáltica.

En cualquier caso, se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior, para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas.

Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación, se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundaria diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso, al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación, se establecerá una arqueta de desembarque, realizándose la conexión del bajante a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verterse al bajante.

Las tuberías para bajantes, responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros, se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante, del número de inodoros que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros o canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales.

En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad, será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

B.2.- Red horizontal de evacuación. En su disposición, se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación.

Se recomienda, que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación, se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o de la planta conveniente del sótano, en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso, impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal, se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o en Su caso, de la última planta del sótano.

En las redes suspendidas, las tuberías se fijarán del forjado o muro, mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos, a través de elementos de fábrica con contratubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros, que se sellará con masilla asfáltica.

Las tuberías a utilizar, tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos, se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre mediante piezas espaciales, que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados. Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida, mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntiagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio.

Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5%) Y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal.

En tales supuestos, las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5%) Y protegidas convenientemente para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total, bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo, que en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta, las dimensiones de las arquetas, se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada, por la cota de la tubería, permitiendo un resalto inferior de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos.

En la red horizontal enterrada, quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

En los casos de edificios con garaje y/o en locales industriales o comerciales, en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

B.3.- Instalaciones de elevación. Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan, cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se adecuarán a las características mínimas siguientes:

1.- Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

2.- Dispondrán estas Instalaciones, de un pozo de aspiración, con capacidad mínima, para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacuen por este medio, durante un periodo de 48 horas.

3.- En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación, se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicar los equipos, para cubrir posibles averías.

Cuando sólo se disponga de instalación única de elevación, la capacidad de evacuación de la misma, será un cincuenta por ciento (50%) superior, al volumen punta que pudiera ser necesario vehicular a través de la misma.

Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100%) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.

4.- Las instalaciones de elevación, deberán estar dotadas de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

B.4.- Arqueta sifónica. Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal, que límite a un máximo de dos (2) metros, la longitud del tubo de conexión a la acometida medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible, desde la planta baja de la edificación en zona de uso común. Sus dimensiones Internas en planta, se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 x 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de (1) metro y de uno cincuenta por uno (1,50 x 1,00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna, se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida, de productos sólidos de vertido no autorizados. En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua, se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la alcantarilla hacia el interior de la edificación.

La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta, corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida, será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro y pendiente cuatro por mil, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al me-

nos veinte (20) centímetros y estará hecho de un material homologado por el Ayuntamiento. Su profundidad de salida será, como máximo, de un (1) metro.

B.5.- Arqueta separadora de grasas. Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por el Ayuntamiento.

B.6.- Arqueta separadora de sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá ser un tipo autorizado por el Ayuntamiento.

49.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los Abonados utilizan los servicios de suministro de agua y vertido,

TÍTULO QUINTO: PROLONGACIONES DE LA RED CAPÍTULO 1: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO ARTÍCULO 50.- NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completadas con las normas de esta Ordenanza.

Los suministros de agua y los vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación en límite del área de cobertura.

Para la ejecución de obras en las vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear preferentemente al tanto alzado, el control de consumos por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por el Ayuntamiento y a juicio de éste. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de Jardines, de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base al consumo declarado por el solicitante, al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en por el Reglamento de Suministro de Agua (O.M. 9o12o1975).

De comprobarse posteriormente, que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, el Ayuntamiento estará facultado para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por el Ayuntamiento, éste instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el Abonado facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación.

ARTÍCULO 51.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

1. Para contadores de nueva Instalación, se aplicará el artículo 37 del Reglamento de Suministro Domicilia-

rio de Agua y en su virtud, serán instalados por cuenta del Ayuntamiento.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de quince (15) días, para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

2. Respecto a los contadores preexistentes, cada Abonado podrá optar por conservarlo a su costa o por cederlo al Ayuntamiento para que éste lo conserve y mantenga como si fuera propiedad del mismo, sin pasar cargo al Abonado por este concepto. En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a aceptar la cesión.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 52.- CONTADOR ÚNICO.

1. Se empleará contador único, para el control de consumos:

a) Cuando en el Inmueble o finca, exista una sola vivienda o local.

b) En suministros provisionales, para obras u otras instalaciones temporales,

c) En polígonos, urbanizaciones y actividades fuera del casco urbano que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.

d) En polígonos, urbanizaciones y actividades fuera del casco urbano, en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público, conforme al artículo 59 de esta Ordenanza.

e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, conforme a los artículo 40 y 61 de esta Ordenanza.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Asimismo, será obligatoria la instalación de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo la instalación de éstos según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que haya más de seis contadores divisionarios.

b) Que exista grupo de sobre elevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe o depósito de toma del grupo de sobre elevación.

El solicitante de la concesión de la acometida, deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, pero la instalación de dicho contador será a cargo del Ayuntamiento.

c) En urbanizaciones, polígonos y actividades fuera del casco urbano en el límite del área de cobertura, siendo el mantenimiento de la prolongación de la red a costa de los abonados, si no hubiera convenio en contra.

ARTÍCULO 53.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERÍAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACIÓN.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Có-

digo Técnico de la Edificación documento DBHS 4 Suministro de agua, con las siguientes particularidades:

a) Las características técnicas complementarias a estas normas, son las que se especifican en el artículo 46 de esta Ordenanza.

b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contadores divisionarios, se situarán en la planta baja del inmueble y estarán dotados de cerradura, que estará normalizada por el Ayuntamiento. Dispondrán, de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un desagüe, cuyas características se especifican en el artículo 46 de esta Ordenanza. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.

c) Según el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las baterías de contadores divisionarios, responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

ARTÍCULO 54.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE DE CONTADORES.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En consecuencia, el Ayuntamiento no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

ARTÍCULO 55.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la Delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje, sin alterar sus precintos.

Si el propietario es el Abonado, tendrá derecho a utilizarlo posteriormente, en las condiciones que regula el artículo 48 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 56.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos, se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 57.- COMPROBACIONES PARTICULARES.

1. A Instancia del Ayuntamiento: El Ayuntamiento estará autorizado a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2. A Instancia del Abonado: Igualmente, el Abonado podrá solicitar del Ayuntamiento, la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3. Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular". el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado o persona autorizada por el mismo, realice el Ayuntamiento,

al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4. Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre el Ayuntamiento y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos, que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y el Ayuntamiento, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate, a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5. Gastos de la comprobación:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1. 1.- Gastos de manipulación.
2. 2.- Coste del agua consumida.
3. 3.- Gastos de desplazamiento.
4. 4.- Tasas de la verificación oficial (en su caso),

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia del Ayuntamiento, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a Instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el Contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta del Ayuntamiento.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y el Ayuntamiento y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial. los gastos que todo ello origine, serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6. Liquidaciones: Establecidas las conclusiones, a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7. Documentación: En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para el Ayuntamiento, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8. Notificaciones: El Ayuntamiento, estará obligado a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

CAPÍTULO 2: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO.

ARTÍCULO 58.- INSTALACIÓN DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR

El Ayuntamiento, vendrá obligado a instalar un contador en aquellos suministros preexistentes, en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/1991, por el que se aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que, como requisito previo e inexcusable para este

fin, deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones, que dentro de los preceptos del R.S.D.A. y del Código Técnico de la Edificación documento DBHS 4 Suministro de agua y de las complementadas por esta Ordenanza.

La adaptación se hará, en lo que no contradiga a las citadas prescripciones, de conformidad con las normas que siguen:

1. Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, salvo fuerza mayor que apreciará el Ayuntamiento.

2. Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local, se distinguirán a su vez, los siguientes casos:

2.1. Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, de los previstos en el presente capítulo de esta Ordenanza.

2.2. En caso de montante único y si existiese un solo contrato de suministro para el Inmueble o para los usos domésticos del mismo, el Ayuntamiento podrá acordar con la Comunidad de propietarios o en su caso, si procede legalmente, con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios, se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al citado contrato, que seguirá siendo colectivo. Igualmente podrá concertarse la solución prevista en el epígrafe siguiente apartado B).

2.3. En caso de montante único, pero en el que los contratos de suministro preexistentes sean Individuales, el Ayuntamiento acordará con los usuarios, reunidos en comunidad legalmente establecida, una de estas dos opciones:

A) Adaptación plena de toda la instalación al R.S.D.A. con Instalación de batería de contadores divisionarios.

B) Instalación de un contador único, repartiéndose el consumo medido a partes iguales, salvo acuerdo en contrario, entre todos los suministros existentes, computando, en caso de locales comerciales que no hayan podido ser controlados aparte, un suministro cada 40 m² o fracción de local. En este supuesto, será imprescindible además de la unanimidad de todos los usuarios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso, el personal autorizado del Ayuntamiento.

El contrato será único con la Comunidad, pero el Ayuntamiento se comprometerá a facturar a cada usuario la parte proporcional que le corresponda del recibo, pudiendo en caso de impago y siguiendo el procedimiento reglamentario, efectuar el corte de suministro previsto en el artículo 67 del R.S.D.A. En caso de que no fuese posible llevar a cabo este corte o por impedirse el acceso o por modificaciones clandestinas en las instalaciones o en general, por causas no imputables a el Ayuntamiento, ésta

podría llegar a suspender el contrato con la Comunidad, previa notificación a sus representantes legales de las causas que impidiesen el corte, si la citada Comunidad no resuelve el conflicto en el plazo de dos meses.

El Ayuntamiento, procurará atender las peticiones individuales para instalación de contadores divisionarios, incluso acudiendo a las soluciones previstas en el artículo 59 de esta Ordenanza, aunque no fuese posible hacerlo para la totalidad del inmueble, si se hace constar la conformidad de la Comunidad.

Si no llega al acuerdo previsto en este apartado, la Comunidad podrá plantear, previo acuerdo legalmente adoptado, que se supriman los contratos individuales y se haga un suministro con contador único, en la forma indicada en el apartado 2.2 de este artículo, pero si no se llegase a un acuerdo, será obligatoria la solución A).

3. En los casos en lo que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4. Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los artículos 39 y 40 de esta Ordenanza, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5. Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o alternativamente, podrá facturar, transcurrido doce meses desde que hubiese requerido normalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de veinticinco (25) metros cúbicos por cada unidad familiar y/o de negocios comprendida en el suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta quince (15) milímetros. Para diámetros superiores, se incrementará la cuenta multiplicando por un coeficiente igual al cociente del diámetro en mm, dividido por quince y elevado al cuadrado. Anualmente, este consumo se elevará un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 59.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO.

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviese en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y cuya facturación se hiciese en base a un contador único, quisieran adaptar la instalación al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o y el Código Técnico de la Edificación, mediante la instalación de una batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento vendrá obligado a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o, en su caso, Memoria y Esquema, en la Delegación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en las oficinas del Ayuntamiento.

b) El proyecto, deberá referirse a la totalidad de las viviendas y locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los artículos 39 y 40 de esta Ordenanza, estos artículos se aplicarán prioritariamente.

c) Una vez cumplidos los trámites, se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

d) Autorizada la puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial competente en materia de Industria, se solicitarán los contratos individuales, en un plazo de quince (15) días. El Ayuntamiento, tramitará las solicitudes según el artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua e instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo; en ese plazo, requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurrido los plazos que marcan los apartados precedentes, el Ayuntamiento comunicará una fecha para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quienes no hubiesen contratado individualmente con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

1. Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el apartado 1 del artículo 39 de esta Ordenanza, los consumos se medirán por batería de contadores divisionarios, en las condiciones generales reglamentariamente previstas.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2. Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes, se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura tipo, facilitada por el Ayuntamiento.

3. Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores con calles de carácter privado.-

En estos casos, se establecerá un Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento, que autorice a ésta la inspección y control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores, que será anotado en el libro de Registro de la Propiedad. Las baterías de contadores divisionarios o en su caso, contadores únicos, se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales.

Los consumos internos de la urbanización, incluidas las fugas, se medirán por un contador general situado en la linde de la urbanización y de cuya lectura, se deducirá la suma de las lecturas de los contadores divisionarios conectados a la red.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios o propietario único o en general, de la persona obligada al pago de los consumos generales, facultará al Ayunta-

miento al corte del suministro, aún cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4. Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

El control de consumos, se hará en la forma ordinaria prevista por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y el Código Técnico de la Edificación, centralizándose todos los contadores en las correspondientes baterías de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótano, piscina, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida, el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública, determinando las características del mismo el Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y el Código Técnico de la Edificación.

TÍTULO SEXTO: ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento y el Ayuntamiento que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia del municipio de La Calahorra.

Se entenderá por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que determina esta Ordenanza y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no 81, de 10 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 63.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza, comprende el término municipal de La Calahorra.

ARTÍCULO 64.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del artículo 65, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro de las áreas de cobertura del ámbito de actuación del Ayuntamiento, esta Ordenanza, será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles según el artículo 67 de esta Ordenanza, estarán exentos de los trámites de la misma, mediante declaración del solicitante, según los artículos 32 y 35 del Reglamento de Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Vertido y Depuración, en la Costa Tropical de Granada.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las

normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

ARTÍCULO 65.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

ARTÍCULO 66.- CARÁCTER DEL VERTIDO

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1. Vertidos domésticos.

Grupo 2. Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1. Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2. Vertidos no Industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos Industriales" a aquellos que sean procedentes del uso Industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el artículo 67 de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no Industriales".

ARTÍCULO 67.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

1.- Vertidos admisibles: son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40°C.

b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2.- Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por si solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicas o privadas.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

2.1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, la gasolina, gasoil, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

2.3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

2.4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

2.5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 2.5.1 Acenafteno.
- 2.5.2 Acrilonitrilo.
- 2.5.3 Acroleína (Acrolín).
- 2.5.4 Aldrina (Aldrín).
- 2.5.5 Antimonio y compuestos.
- 2.5.6 Asbestos.
- 2.5.7 Benceno.
- 2.5.8 Bencidina.
- 2.5.9 Berilio y compuestos.
- 2.5.10 Carbono, tetracloruro.
- 2.5.11 Clordán (Chlordane).
- 2.5.12 Clorobenceno.
- 2.5.13 Cloroetano.
- 2.5.14 Clorofenoles.
- 2.5.15 Cloroformo.
- 2.5.16 Cloronaftaleno.
- 2.5.17 Cobalto y compuestos.
- 2.5.18 Dibenzofuranos policlorados.
- 2.5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 2.5.20 Diclorobencenos.
- 2.5.21 Diclorobencidina.
- 2.5.22 Dicloroetilenos.
- 2.5.23 2, 4-Diclorofenol.
- 2.5.24 Dicloropropano.
- 2.5.25 Dicloropropeno.
- 2.5.26 Dieldrina (Dieldrín).
- 2.5.27 2, 4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 2.5.28 Dinitrotolueno.
- 2.5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 2.5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 2.5.31 Eteres halogenados.
- 2.5.32 Etilbenceno.
- 2.5.33 Fluoranteno.
- 2.5.34 Ftalatos de éteres.
- 2.5.35 Halometanos.

- 2.5.36 Heptacloro y metabolitos.
- 2.5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 2.5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 2.5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 2.5.40 Hexaclorociclopentadieno.
- 2.5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
- 2.5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- 2.5.43 Isoforona (Isophorone).
- 2.5.44 Molibdeno y compuestos.
- 2.5.45 Naftaleno.
- 2.5.46 Nitrobenceno.
- 2.5.47 Nitrosaminas.
- 2.5.48 Pentaclorofenol (PCP)
- 2.5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
- 2.5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
- 2.5.51 2, 3, 7, 8-Tetraclorodibenzo- β -dioxina (TCDD).
- 2.5.52 Tetracloroetileno.
- 2.5.53 Talio y compuestos.
- 2.5.54 Teluro y compuestos.
- 2.5.55 Titanio y compuestos.
- 2.5.56 Tolueno.
- 2.5.57 Toxafeno.
- 2.5.58 Tricloroetileno.
- 2.5.59 Uranio y compuestos.
- 2.5.60 Vanadio y compuestos.
- 2.5.61 Vinilo, cloruro de.

2.5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

2.6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire
- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire
- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire

2.7. Radiactividad.

3. Los vertidos admisibles tendrán como valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación y métodos analíticos:

<u>Parámetros</u>	<u>Unidades</u>	<u>Valores</u>
Temperatura "in situ"	°C	40
pH I(intervalo)	Ud.pH	6 a 9,5
Conductividad a 20°	mS/cm	4000
Sólidos sedimentales	ml/l	10
Sólidos en suspensión	mg/l	500
DBO5	mg/l	700
DQO	mg/l	1400
Amonio	mg NH/l	150
Aceites y grasas	mg/l	100
Aceites minerales	mg/l	50
Aluminio (mg/l)	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	20
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cianuros	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	3

Cloruros	mg/l	800
Zinc	mg/l	10
Cromo VI	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	2
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Magnesio	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	4
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Sulfuros	mg/l	5
Sulfitos	mg/l	2
Sulfatos	mg/l	1000
Fluoruros	mg/l	9
Fósforo total	mg/l	20
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	mg/l	60
Nitrógeno nítrico (mg/l)	mg/l	150
Detergentes	mg/l	6
Pesticidas	mg/l	0,5
Toxicidad	Equitos/m3	25

En cuanto a los métodos analíticos a utilizar deben basarse en normas UNE o ISO o los recogidos en la última edición del "Standard methods for the examination of water and wastewater" publicado por APHA-AWWA-WPCF.

ARTÍCULO 68.- LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO.

Con carácter general, en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor que cien (100) metro cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducidos los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones o manantiales propios, del triple de aquél, mantenido durante 15 minutos o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrán en cuenta circunstancias concretas en cada caso, para imponer si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores, se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 69.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar al Ayuntamiento, la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión. Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido. El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1) Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2) Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Ayuntamiento.

3) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

4) Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.

5) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9) Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10) Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11) Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12) Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Ayuntamiento, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

ARTÍCULO 70.- TRAMITACIÓN.

El Ayuntamiento, tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1º. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará al Ayuntamiento, por si éste quiere recabar para sí la tramitación.

2º. El Ayuntamiento podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

3º. Si el Informe técnico es favorable, el Ayuntamiento podrá autorizar provisionalmente el vertido. Si no es fa-

vorable, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en la presente Ordenanza, si no en toda la normativa vigente en ese momento.

4º. En los demás casos y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Ayuntamiento denegará provisionalmente el vertido, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue lo que estime procedente.

La resolución del Ayuntamiento, deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

5º. Instalaciones de pretratamiento. En caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto o reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 72.- DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Ayuntamiento, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 69 de esta Ordenanza.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto, en esta Ordenanza.

d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, ni disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en esta Ordenanza, ni se incluya su proyecto en la solicitud.

e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones Interiores, etc...).

f) Cuando el peticionario, adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

1º. Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.

2º. Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar, quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.

3º. Que los vertidos a evacuar, estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

4º. Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 73.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento emitirá la autorización de vertido según modelo adjunto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.

- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.

- Programas de ejecución.

- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma, informe al Ayuntamiento de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El Abonado será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el artículo 78 para la eliminación de vertidos especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el Ayuntamiento asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon o suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el Ayuntamiento, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

ARTÍCULO 75.- DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cada Abonado, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no releva al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del abonado, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Abonado deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al concesionario, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Abonado utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el abonado deberá remitir al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "In situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento. Esta entidad, podrán recabar del abonado los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ayuntamiento. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 76.- ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido, quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Ayuntamiento, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Abonados cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale el Ayuntamiento, que autorizará el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 78.- VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos, podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Ayuntamiento.

2. Por los correspondientes servicios del Ayuntamiento, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

ARTÍCULO 79.- AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Ayuntamiento lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1) Causas que motivan la precariedad.
- 2) Límites de la precariedad.
- 3) Vigencia de la precariedad.
- 4) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPÍTULO 4: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 80.- FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El Ayuntamiento, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Abonado vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el Ayuntamiento estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Abonado se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Abonado.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos Industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Ayuntamiento a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al abonado expresando las causas que motivan tal medida.

4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

5. La resistencia del Abonado, a que el Ayuntamiento pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

ARTÍCULO 81.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento, éste, como otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

2.1. Facilitar al Ayuntamiento, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

2.2. Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e Instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que el Ayuntamiento estime convenientes en cada caso.

2.3. Permitir que el Ayuntamiento, pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

2.4. Proporcionar al Ayuntamiento, las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto. En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

3.1. Resumen del historial del vertido.

3.2. Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.

3.3. Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.

3.4. Tipos y clases de análisis realizados.

3.5. Resultados obtenidos en la analítica efectuada.

3.6. Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.

3.7. Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.

3.8. Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el abonado, otra para el Ayuntamiento o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, Se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Ayuntamiento y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de

depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el Ayuntamiento, cuando el Abonado emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

5. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

6. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio homologado, pudiendo en este último caso el Ayuntamiento o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Abonado puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Abonado deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis, deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol, podrán ser requeridos por la Administración y el Ayuntamiento. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo el Ayuntamiento o la Administración competente, podrán requerir al Abonado para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red del Ayuntamiento, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

8. La técnica en la toma de muestras, variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será Instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

1) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por periodos, entre otras consideraciones posibles.

2) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones:

1º. Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2º. la frecuencia de las mediciones será la siguiente:

- En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.

- En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción. Duración de la toma de muestras. Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos. Puntos de muestreo y número total de tomas.

1º. Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2º. Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1º. En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2º. En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3º. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1º. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2º. Además de las anteriores, se seleccionaren para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1º. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2º. La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1º. Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2º. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH.
- Temperatura.
- DQO.
- DBO5,
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA, AWWA, WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology. American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". QECD (Organization for Economic Cooperation and Development

Normas Internacionales, ISO. -Normas Europeas, EN. -Normas Españolas, UNE.

Normas Francesas, AFNOR. -Normas Norteamericanas, ANSI. También serán de aplicación, aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis de las muestras, podrán realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 10/1993, de 26 de octubre.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización,

cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados. En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO: CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPÍTULO 1: DERECHOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 82.- DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el Ayuntamiento, se compondrán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los artículos 97 a 101 y con los importes iniciales, previstos en el capítulo quinto del Pliego de Cláusulas de la Explotación.

b) Derechos económicos correspondientes al saneamiento y depuración de aguas residuales.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPÍTULO 2: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 83.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR.

El Ayuntamiento establecerá un sistema de lectura, que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si durante los periodos consecutivos de lecturas, no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Ayuntamiento notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

El horario de lectura, estará comprendido entre las nueve y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado o en su caso, de los vertidos efectuados, las anotaciones que los empleados del Ayuntamiento realicen en las libretas, soportes magnéticos, u otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de periodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deba procederse a una estimación del consumo.

ARTÍCULO 84.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACIÓN.

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación, sea de suministro de agua o de saneamiento, se estará a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Para los consumos a tanto alzado, se aplicará el artículo 78 del mismo.

ARTÍCULO 85.- FORMACIÓN DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del Importe del Servicio de suministro de agua, saneamiento y depuración, se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que corresponde percibir al Ayuntamiento. El recibo incluirá cuantos impuestos y tasas sean de aplicación legal.

Para la formación de este recibo, se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del Regla-

mento de Suministro Domiciliario de Agua, en lo que se refieren a aquél.

El periodo nominal del recibo, será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión, y que no tiene que coincidir exactamente, con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Ayuntamiento, el periodo nominal será trimestral. Para cada Abonado, se mantendrán constantes los periodos nominales.

El primer recibo, comprenderá un periodo nominal que se iniciará en la fecha del contrato.

Los requisitos de información de facturas y recibos, se ajustarán a los artículos 80 a 82 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los precios, serán los que resulten aprobados para cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 86.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El Ayuntamiento, establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el decimosexto día del mes siguiente o inmediato día hábil posterior.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del periodo cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las deudas por Impago, podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta a la Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del abonado el 10% del importe de la deuda tributaria no ingresada, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora.

ARTÍCULO 87.- DOMICILIACIÓN BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma, cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que éste sistema, no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago, deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros designada, atienda los pagos que correspondan a la presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año, el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente, a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Los peticionarios de suministro de agua y vertido, deberán obligatoriamente, depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer, la cuota de contratación vigente en cada momento, conforme al calibre del contador, (artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo, cuando procedan.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 89.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua y/o sus vertidos.

b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal del Ayuntamiento que haya de actuar ante él, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida, se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Ayuntamiento.

f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en la presente Ordenanza.

g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Ayuntamiento. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuadas).

A su vez, el Abonado o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en la presente Ordenanza, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal del Ayuntamiento su actuación.

CAPÍTULO 3: CONSUMOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 90.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

En las instalaciones contra incendios en las que, por disposición reglamentaria, no existan instalados conta-

dores ni otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará, en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas.

A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo.

Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y el Ayuntamiento, con respecto a la fijación de estos consumos, serán resueltos a Instancia de la parte disconforme, por las Delegaciones Provinciales competentes en materia de Industria.

Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo correspondan al suministro concreto de que se trate.

ARTÍCULO 91.- CONSUMO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 92.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los derechos generales de los Abonados, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Abonado, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal del Ayuntamiento, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del Ayuntamiento, el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos contra las decisiones del Ayuntamiento, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

ARTÍCULO 93.- DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Abonado, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se regirán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formarán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Abonado ante el Ayuntamiento, no suspen-

derá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Ayuntamiento, el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

ARTÍCULO 94.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en esta Ordenanza, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Abonado, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado del Ayuntamiento, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el Ayuntamiento.

Los Abonados se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un abonado vierta a la red de distribución, con la autorización prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Ayuntamiento, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con la mayor rapidez posible.

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO 1: INFRACCIONES Y FRAUDES.

ARTÍCULO 95.- DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Abonado, el incumplimiento de las obligaciones particulares contratadas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan. A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos:

Leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 96.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

ARTÍCULO 97.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del Ayuntamiento, que tengan por objeto regular la uti-

lización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2. Causar daños a las acometidas, contadores y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del Ayuntamiento, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3. Falsear los datos que debe facilitar al Ayuntamiento, salvo que se califique como fraude.

4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5. Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución y/o evacuación.

7. Manipular las instalaciones previas a la llave de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Ayuntamiento y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9. En los polígonos, urbanizaciones y actividades será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo en las redes interiores, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

10. Variar la cerradura homologada por el Ayuntamiento para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar sin la autorización expresa del Ayuntamiento, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11. Utilizar las conducciones de agua, aun cuando pertenezcan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos.

Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto, será de responsabilidad del Abonado.

12. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13. Remunerar a los empleados del Ayuntamiento, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización del Ayuntamiento.

14. La no aportación al Ayuntamiento, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza o que sea requerida por el Ayuntamiento.

15. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descrito en el art. 81 de esta Ordenanza, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

16. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

17. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

18. La no implantación de las Instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 98.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán Infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Ayuntamiento, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.

2. Cuando el Abonado, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior. al personal del Ayuntamiento, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el artículo 75 de esta Ordenanza para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.

6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2: INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 99.- INFRACCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Se aplicará el artículo 106 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de la presente Ordenanza o de las ordenes del Departamento Técnico de el Ayuntamiento, que no supongan peligro para la buena prestación del servicio.

ARTÍCULO 100.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 101.- ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

CAPÍTULO 3: DEFRAUDACIONES.**ARTÍCULO 102.- FRAUDES.**

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro y/o con perjuicio para el Ayuntamiento, estimándose como tales:

1. Los previstos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. El vertido de aguas residuales, en cantidad o con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Ayuntamiento, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo, se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Ayuntamiento, aplicando al verdadero consumo, la tasa o precio correspondiente o bien si se estableciese un precio o tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPÍTULO 4: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**ARTÍCULO 103.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Ayuntamiento como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el artículo 97 que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que el Ayuntamiento compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 102, la Comisión de infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, el Ayuntamiento, con autorización de la Ayuntamiento, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

ARTÍCULO 104.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para Iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera Inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO DÉCIMO.- REGULACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**ARTÍCULO 105.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

1. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

2. Son objeto de esta tasa las actividades que constituyen el ciclo integral del agua de uso urbano, entendido éste como el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población, tal y como se indica en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, comprendiendo:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

Son objeto de esta tasa el suministro domiciliario de agua potable, el saneamiento y depuración de aguas residuales y aquellas actividades conexas con el servicio prestado, tales como, la ejecución de las acometidas, consistentes en la conexión de las instalaciones particulares o privadas, tanto de abastecimiento de agua potable como de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de abastecimiento o alcantarillado según corresponda, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, y las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, el saneamiento y la depuración de aguas residuales son competencias del municipio, y en concreto el abastecimiento y depuración de aguas constituye actividad reservada al municipio, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.I) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local y se gestionarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de La Calahorra, en los términos que para la forma de gestión elegida establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de La Calahorra por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 106.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua, englobado en tres conceptos distintos: abastecimiento, saneamiento y depuración, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 107.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. En todo caso tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

4. Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

ARTÍCULO 108.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 109.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.

1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios, aplicables a tres conceptos distintos, abastecimiento, saneamiento y depuración:

Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2. Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas se facturarán semestralmente. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1 Cuota tributaria fija.

Mediante Ordenanza fiscal se determinara una cuota tributaria fija. Esta tasa se aplica en concepto de cuota por disponibilidad del servicio y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, según el uso.

2.2 Cuota tributaria variable

Mediante Ordenanza fiscal se determinara una cuota tributaria variable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos. El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios distintos.

2.3 Usos.

A) Uso doméstico.

Mediante Ordenanza fiscal vigente, se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a vivienda o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando sean independientes de la vivienda.

B) Uso no doméstico.

Mediante Ordenanza fiscal vigente, se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comer-

cios, bares, tiendas, etc.), industrial, así como en los suministros para realización de obra o en la actividad ganadera.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador y para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de Tarifas.

3. Derecho de contratación

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro.

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación según se establezca en la Ordenanza fiscal vigente.

4. Derechos de reconexión de suministros.

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido según lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es igual a la cuota de contratación vigente.

5. Fianzas.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de La Calahorra. El importe de la fianza se regulará mediante ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 110.- ACOMETIDAS

110.1- Acometidas de Abastecimiento.

1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, es la compensación económica que deberán

satisfacer los solicitantes de una acometida y estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que el Ayuntamiento de La Calahorra, deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2. Cuotas tributarias y tarifas: Derechos de acometida.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución se determinará mediante Ordenanza Fiscal correspondiente

110.2- Acometidas de Saneamiento.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se determinará mediante Ordenanza Fiscal.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad que resultará de la diferencia de los valores de la nueva acometida y la antigua.

ARTÍCULO 111.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Por la naturaleza de estas tasas, no se admitirá ningún tipo de exención o bonificación, prohibiéndose los suministros gratuitos.

ARTÍCULO 112.- DEVENGO

Se devengarán las tasas y surgirá la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Las facturaciones periódicas a realizar por el Ayuntamiento se adecuarán a lo dispuesto por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

ARTÍCULO 113.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua en el término municipal de La Calahorra está encomendada a su Ayuntamiento.

Sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento se ejecutarán por el Ayuntamiento con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario.

ARTÍCULO 114.- GESTIÓN Y COBRO

1. Los listados cobratorios y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, al estar en presencia de tributos de cobro periódico por recibo y depender las liquidaciones en los diferentes periodos de supuestos variables, como es la cantidad de agua que consume el abonado, se notificarán mediante recibo según lo prevenido en el artículo 102.3, párrafo segundo de la Ley General Tributaria y en los artículos 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Contra dichas liquidaciones podrán interponerse las correspondientes reclamaciones y/o recursos que procedan ante el Ayuntamiento.

2. La facturación se efectuará mediante recibos, llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos semestralmente.

3. Las bajas en el suministro surtirán efecto a partir del período siguiente al período en el cual se solicite la baja.

4. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, en el Reglamento General de Recaudación, en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

5. Las cuotas no satisfechas se reclamarán según lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás legislación indicada en el punto anterior.

TÍTULO ONCEAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.

Los titulares de vertidos tolerables o prohibidos, anteriores a esta Ordenanza, deberán solicitar al Ayuntamiento, la oportuna autorización de vertido dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA.

En el plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el artículo 81. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

TERCERA.

Los suministros que en la actualidad estén dados de alta en el padrón de agua hace más de un año y se encuentren fuera del área de cobertura se consideraran en precario, siempre que a fecha de aprobación de la ordenanza este al corriente con el pago de los recibos correspondientes al servicio de aguas con este Ayuntamiento.

En el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor de esta ordenanza deberá adaptarse a las condiciones de esta ordenanza, mediante la instalación de un contador o batería de contadores dentro del área de cobertura.

Las tuberías instaladas fuera del área de cobertura no serán en ningún caso propiedad de este Ayuntamiento, su mantenimiento les corresponderá a aquellos usuarios que se benefician en la actualidad de su suministro y que estén dados de alta en el padrón de agua hace

más de un año. Tendrán la misma consideración a efectos legales, que una Instalación Interior.

CUARTA

Los suministros fuera del área de cobertura que en la actualidad no estén dados de alta en el padrón, y que disponga de un informe de su existencia, por parte del personal del Ayuntamiento anterior a un año desde la aprobación de la presente ordenanza o en su caso acrediten documentalmente de la existencia de una actividad distinta a uso agrícola, a través de documentación del Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas, disponen de un (1) año desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para regularizar su situación y darlos de alta en precario, siguiendo el mismo procedimiento que la Disposición Transitoria Tercera y siempre que satisfagan las deudas de enganche y suministro, más los intereses de demora y recargos que le sean aplicados por la legislación correspondiente, a contar desde la fecha del informe emitido en su día por el personal del Ayuntamiento.

QUINTA.

El Ayuntamiento de La Calahorra podrá prorrogar los plazos establecidos en las presentes Disposiciones Transitorias, como máximo la mitad de plazo inicial concedido, siempre que sea compatible y con arreglo a la normativa reguladora.

SEXTA

Una vez agotado el plazo establecido y las posibles prorrogas, el Ayuntamiento procederá a cortar aquellas acometidas que no hayan sido regularizadas y estén fuera del área de cobertura, sin que los afectados puedan pedir responsabilidades e indemnización alguna".

La Calahorra, 19 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 2.849

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación bases bolsa peón de recogida de residuos sólidos

EDICTO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: aprobación bases bolsa peones de recogida de residuos.

Las bases íntegras están expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Sede Electrónica del Ayuntamiento <http://caniles.sedelectronica.es/>, concediendo un plazo de veinte días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP, para presentar las solicitudes.

Caniles, 16 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Práxedes Moreno Urrutia.

NÚMERO 2.893

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)*Aprobación de admitidos y tribunal examen de una plaza de Técnico/a de Administración General*

EDICTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 197/2017

Visto el Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2017, por el que se aprueban las bases generales del proceso selectivo para cubrir en propiedad mediante concurso oposición, en turno de promoción interna, dentro de la Oferta de Empleo de 2016 (B.O.P. 231 de 02/12/2016), la siguiente plaza de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Chauchina (Granada).

PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Grupo A1. Nivel 24.

Visto que dichas bases se han publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 50 de 15 de marzo de 2017.

Visto el anuncio de las bases de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 348, de 4 de abril de 2017.

Vista la resolución de 15 de marzo de 2017 publicada en el Boletín Oficial del Estado número 94, de 20 de abril de 2017, por la que se abre el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

Vistas las publicaciones realizadas en la página web del Ayuntamiento de Chauchina.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación y comprobado el cumplimiento por los aspirantes de los requisitos de acceso establecidos en las Bases Generales.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le ampara la normativa vigente,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo para cubrir la citada plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

Lista provisional de admitidos:

1. D. Manuel Blanca Navas. D.N.I.: 24.242.766-F

Segundo. Elevar a definitiva la lista anterior, al no haber excluidos provisionales.

Tercero. Designar los miembros integrantes del Tribunal de selección para el acceso a la plaza indicada, de conformidad con lo establecido en las bases generales:

Presidente: D. Juan Carlos Pérez Gamarra

Secretario: D. Eduardo Manuel Ortega Martín

Vocales: D^a Amparo Jiménez Balboa

D^a Raquel Yeste Martín

D. Eduardo Quesada López

Suplentes de los anteriores:

D^a Elena Valenzuela Poyatos

D. Ángel Berrio Bolea.

Cuarto.- Establecer la fecha, el lugar y la hora de realización del primer ejercicio que integra la fase de oposición para el acceso a la mencionada plaza; quedando convocados los admitidos el 19 de junio de 2017, en el

salón de actos del Ayuntamiento de Chauchina a las 11:30 horas.

Al objeto de proceder a la valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, el Tribunal de selección se constituirá previamente, quedando convocados sus miembros, a tales efectos, el día 19 de junio de 2017 a las 10:30 h. en el despacho del Secretario General del Ayuntamiento ubicado en la Casa Consistorial.

Quinto.- Publicar íntegramente el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a Encarnación García García, en Chauchina a 23 de mayo de 2017, de lo que, como Secretario, doy fe

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 23 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Encarnación García García.

NÚMERO 2.919

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)*Cuenta general 2016*

EDICTO

D^a M^a Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE SABER: Formulada la cuenta general del presupuesto de la entidad, correspondiente al ejercicio 2016, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación.

Chimeneas, 26 de mayo de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: M^a Ascensión Molina Caballero.

NÚMERO 2.850

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)*Notificación resolución emplazamiento Promociones Duero, S.L.*

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: Intentadas las notificaciones, en su último domicilio conocido a los interesados en el acto administrativo y no habiéndose logrado practicar las mismas, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se le requiere mediante el presente edicto para su comparecencia en el Ayuntamiento de Cogollos Vega, a los efectos de practicar dicha notificación, en el plazo máximo de 10 días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Trascurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, las notificaciones se entenderán efectuadas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Interesado: Promociones Duaro, S.L., B18507079

Asunto: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada, procedimiento ordinario 283/2016, interpuesto por Buildingcenter, S.A.U.

Resolución a notificar: resolución de emplazamiento.

Cogollos Vega, 22 de mayo de 2017.- El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 2.916

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal cementerio

EDICTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece aprueba la modificación de la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5. Responsables.

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Por ocupación de cada nicho: 350,00 euros.
- Por servicio de velatorio: 270,00 euros
- Por ocupación de columbario: 170,00 euros
- Cuota anual mantenimiento: 6,00 euros
- Nicho antiguo: 250.00 euros

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directos en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. El Servicio de velatorio será objeto de de liquidación individual por la empresa concesionaria del servicio de velatorio municipal.

Artículo 9. Conservación.

1. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular... La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

2. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o

de no serlo su publicidad mediante edicto en el B.O.P. y en el correspondiente a la del último domicilio conocido, o de no serlo su publicidad mediante Edicto en el B.O.P. y en el correspondiente al del último domicilio conocido; señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por el Sr. Alcalde.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

NÚMERO 2.931

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Información pública de estudio ambiental estratégico

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria del Pleno de Cúllar Vega, celebrada el 25 de mayo de 2017, se aprobó Estudio Ambiental Estratégico y otra documentación requerida para concluir Evaluación Ambiental Estratégica, necesaria para aprobación del PGOU de Cúllar Vega. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se somete dicho documento a información pública, a efectos ambientales, por plazo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en las dependencias municipales en horario de atención al público.

Cúllar Vega, 26 de mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.926

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Contrato de servicios para actividades socioeducativas para menores en situación de riesgo social

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 93/2017.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS PARA MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.

1. Entidad adjudicadora
 - a) Ayuntamiento de Granada.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Expediente número: 93/2017

2. Objeto del contrato:

a) Coadyuvar a la atención adecuada a los menores en situación de desventaja y riesgo social, desglosado en tres lotes:

Lote 1: Proyecto "Campamento de verano dirigido a las personas menores de edad entre 6 y 14 años de la Ciudad de Granada".

Lote 2: Proyecto "Campamento de verano dirigido a las personas menores de edad entre 3 y 5 años de la Zona Norte y otras Zonas de la Ciudad de Granada"

Lote 3: "Actividades socioeducativas de verano en Zona Norte".

b) Lugar de ejecución: Granada.

c) Duración del contrato: tres años incluidas las prórrogas.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

56.040 euros.

5. Garantías:

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Página Web: www.granada.org/contrata.nsf.

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico: contratacion@granada.org

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 09:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: ver apartado num. 12 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): dos meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: según se determine por la Mesa de Contratación.

10. Otras informaciones: criterios de adjudicación:

Ver apartado núm. 20 Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado núm. 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.granada.org/contrata.nsf

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de mayo de 2017.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 2.859

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación puntual PGOU adaptación parcial NN.SS.

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 2 de febrero de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual PGOU, adaptación parcial NN.SS. Reclasificación de suelo para obtención de suelo Dotacional para el Colegio de Alomartes.

Lo que se hace público por plazo de un mes de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la

Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Íllora, 18 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.860

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación puntual patrimonio municipal del suelo

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 2 de febrero de 2017, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Íllora a la LOUA), Patrimonio Municipal del Suelo.

La redacción del artículo es el siguiente:

ARTÍCULO 30: PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El fin que se persigue con la constitución de dicho patrimonio es volver al mercado de suelo una vez en manos públicas para incidir en el precio del suelo, recuperar para la comunidad las plusvalías generales por el proceso urbanizador y encauzar adecuadamente éste.

La adquisición de terrenos ha de adecuarse a las disposiciones establecidas por las Normas.

La calificación por las Normas de "bienes de propios" para destino que los haga aptos para cumplir finalidades propias de patrimonio municipal de suelo, determina la afectación de dichos bienes a ese patrimonio.

Aparte de los modos ordinarios de adquisición, el ordenamiento urbanístico prevé los siguientes para la constitución del patrimonio municipal:

- La expropiación forzosa

- La adquisición de bienes incluidos en el Registro Municipal de Solares.

- La cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento: en los términos antes desarrollados.

- Las cesiones gratuitas interadministrativas de suelo.

Además los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo se destinarán a:

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

c) La promoción de viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradada o de edificaciones en la ciudad

consolidada. Siendo el porcentaje máximo destinado a estos usos el 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recurso del correspondiente patrimonio público de suelo. Proveyéndose las siguientes actuaciones:

- Denominación del Bien: Iglesia de la Encarnación. Provincia: Granada. Municipio: Íllora. Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 25/01/1980. Tipo de Patrimonio: Inmueble. Tipología: Monumento. Boletín Oficial: BOE 20/03/1980.

- Denominación del Bien: Castillo de Íllora. Provincia: Granada. Municipio: Íllora. Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 25/06/1985. Tipo de Patrimonio: Inmueble. Tipología: Monumento. Boletín Oficial: BOE 29/06/1985.

- Denominación del Bien: Torre de Clementino. Provincia: Granada. Municipio: Íllora. Núcleo de Población: Tocón. Régimen de Protección: B.I.C. Estado Administrativo: Inscrito. Fecha Disposición: 25/06/1985. Tipo de Patrimonio: Inmueble. Tipología: Monumento. Boletín Oficial: BOE 29/06/1985.

Lo que se hace público por el plazo de un mes de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Íllora, 18 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.861

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-A-6 (UE-5) de Alomartes

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2016, aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-A-6

(UE-5) de Alomartes, presentado por Inversiones Carugran, S.A., y que fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015.

De conformidad con el artículo 40.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, se inserta, a continuación, el contenido de las Ordenanzas de dicho Plan Especial.

ORDENANZAS:

TÍTULO 4. CRITERIOS GENERALES.

CAPITULO I. CRITERIOS DE APLICACION.

Artículo 11. Aplicación de las Normas Generales.

Se establecen como normas de aplicación general las contenidas en el artículo 12, las cuales expresan los objetivos y determinaciones básicas de ordenación que inspiran este Plan Especial de Reforma Interior.

Artículo 12. Normas generales.

Constituyen las normas de aplicación general las contenidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en su actual redacción, así como las Normas Generales contenidas en la Revisión de las NN.SS. de Íllora y las contenidas en el PGOU. Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las NN.SS. de Íllora.

CAPITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Artículo 13. Ordenanza de Edificación

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Capítulo VII de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Íllora, referente a las condiciones particulares de edificación de uso residencial, cuyas determinaciones se aplicarán para la ejecución de la edificación en las parcelas resultantes.

Artículo 14. Calificación del Suelo.

El suelo comprendido dentro de la Unidad de Ejecución queda calificado de la siguiente forma:

1) Residencial intensiva vivienda libre: Son aquellas parcelas así calificadas en el plano de ordenación para su destino a viviendas no sometidas a ningún régimen de protección.

2) Residencial intensiva vivienda protegida: Son aquellas parcelas así calificadas en el plano de ordenación para su destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, conforme a lo establecido en la Tabla 1 del Anexo a las normas urbanística del PGOU-Adaptación parcial de las normas subsidiarias a la LOUA.

3) Equipamientos: Son las parcelas que se grafían en la planimetría con tal calificación para su cesión y destino a equipamientos comunitarios.

4) Espacios Libres: Así mismo, el suelo destinado a espacios libres aparece convenientemente grafiado en la planimetría que forma parte del presente documento. Se trata igualmente de suelo de cesión al Ayuntamiento como bien de dominio público.

5) Sistema Viario: Lo conforma toda la red viaria prevista en el ámbito, incluidas las zonas de aparcamiento vinculadas a la misma. Este suelo, una vez ejecutados los viales, será también objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

TÍTULO 5. CRITERIOS PARTICULARES

CAPITULO III. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL ÁMBITO.

Artículo 14. Uso característico y compatibles

1. El uso característico de la Unidad de Ejecución es el Residencial en vivienda unifamiliar intensiva, pudiendo esta ser tanto adosada como aislada.

2. Se establecen como usos compatibles todos los demás, recogidos en las Normas Subsidiarias, excepto el industrial.

Artículo 15. Condiciones de parcela

Las parcelas resultantes tendrán un frente a vial mínimo de 5 metros y una superficie total mínima de 75 m².

No se podrán realizar segregaciones de parcelas por debajo de la superficie mínima establecida, salvo que se realice para su agregación a parcelas colindantes y siempre que una vez realizado los negocios jurídicos de segregación y agregación no queden parcelas inferiores a la establecida como mínima.

Artículo 16. Edificabilidad

La edificabilidad pormenorizada es el número de metros cuadrados de techo construibles por cada metro cuadrado de suelo.

Se establece un coeficiente de estabilidad sobre parcela neta de 2.18m² de techo/m² de suelo.

Artículo 17. Retranqueos

No se establece ningún retranqueo obligatorio para las edificaciones respecto al frente de fachada con vial público.

Cuando se trate de edificaciones aisladas deberá mantenerse un retranqueo mínimo a linderos de 1,5 m o mayor, en caso de necesidad de apertura de ventanas orientadas hacia las parcelas colindantes, para el cumplimiento de las normas establecidas por el Código Civil.

Artículo 18. Ocupación de parcela.

La parcela podrá ser ocupada en su totalidad con la edificación, en todas sus plantas.

Artículo 19. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima de la edificación se establece en 8 metros, que se medirán desde la rasante de la vía pública a la que tengan acceso por la entrada principal y al punto medio de la fachada.

En cuanto al número de plantas, se establece un máximo de 2 plantas.

Artículo 20. Construcciones por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima únicamente se podrán autorizar habitaciones que podrán destinarse a zona de instalaciones de la vivienda o bien podrán ser habitaciones vivideras.

La ocupación máxima será del 20% y como máximo de 25 m².

Para estas construcciones por encima de la altura máxima se establece un retranqueo a vial de 3 metros, sin perjuicio de las distancias establecidas en el artículo 17 para edificaciones aisladas.

Artículo 21. Entreplantas y semisótanos.

1. No se permiten entreplantas de ningún tipo.

2. Los semisótanos no computarán a efectos de edificabilidad máxima, siempre que no tengan una altura superior a 1,2 metros medidos entre la rasante oficial y

la cara inferior del forjado de planta baja. La medición de la altura del semisótano se llevará a cabo en el punto medio de la fachada principal.

Artículo 22. Dotación de aparcamiento

Dentro de cada parcela se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de techo destinados a vivienda propiamente dicha.

Por tanto, cada vivienda deberá contar con su propio garaje.

Artículo 23. Condiciones Estéticas

Serán de aplicación las condiciones estéticas establecidas por las Normas Subsidiarias, si bien, se podrán autorizar edificaciones singulares que por su especial valor arquitectónico y estético sean consideradas autorizables por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 24. Ordenanzas de aplicación a las parcelas Dotacionales

Serán de aplicación las normas específicas contenidas en las Ordenanzas de la Revisión de las NN.SS. de Íllora.

Lo que se hace público por plazo de 1 mes de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.3ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Íllora, 19 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.862

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación provisional de modificación de ordenanza para suelo no urbanizable

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza para el suelo no urbanizable definido en el artículo 90, con la finalidad de poder ampliar la superficie construida permitiendo una mayor proporcionalidad entre la superficie de la parcela y la su-

perficie construida, en todo el suelo no urbanizable del municipio.

Consta en el expediente la Adenda al estudio medio-ambiental estratégico correspondiente, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), anexo II B, lo que se hace público por plazo de 45 días, de conformidad con lo establecido con el artículo 21.2 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Íllora, 16 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.863

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-I-12/UE7

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 3 de mayo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución SUNC-I-12/UE-7 de Íllora, suspendido por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público por plazo un mes de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Íllora, 24 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.854

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 1700/2016, sobre modificación puntual régimen suelo no urbanizable promovido por Aguas del Pilar, S.L.

EDICTO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 9 de mayo de 2017 por acuerdo Pleno celebrado en sesión ordinaria se ha pro-

cedido a la aprobación inicial del expte. 1700/2016, sobre Modificación Puntual del PGOU adaptación a la LOUA en relación con el régimen suelo no urbanizable, promovido por Aguas del Pilar, S.L., según el cual se acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico y el documento de planeamiento de conformidad de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 32.2 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO: Someter ambos documentos a información pública por el plazo de 45 días, mediante anuncio en el BOP, BOJA, diario de mayor circulación de la Provincia, tablón de anuncios y página Web municipal, incluyéndose en la documentación expuesta al público, el correspondiente resumen no técnico del documento ambiental (apdo. 7 "síntesis" pág. 205) y Resumen Ejecutivo del documento de planeamiento durante los cuales, se podrán realizar las alegaciones a dichos documentos que se consideren oportunos.

TERCERO: Solicitar informes sectoriales a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 36/2014 sobre competencias de la Junta de Andalucía en ordenación del territorio y urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 22 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 2.851

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2017

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2017 en sesión del pleno de 11 de abril de 2017, se ha expuesto al público mediante edictos en el tablón de anuncios y BOP sin haberse presentado reclamación alguna, por lo que queda elevado a definitivo.

A continuación se transcribe el resumen por capítulos: ESTADO DE INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
Cap. 1	Impuesto directos	299.200,00
Cap. 2	Impuestos Indirectos	241,40
Cap. 3	Tasas y otros ingresos	127.794,49
Cap. 4	Transferencias corrientes	686.909,11
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	9.900,00

OPERACIONES DE CAPITAL		
Cap. 7	Transferencias de capital	169.455,00
Cap. 9	Pasivos financieros	71.500,00
	SUMAN	1.365.000,00
ESTADO DE GASTOS		
OPERACIONES CORRIENTES		
<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. 1	Gastos de personal	485.419,76
Cap. 2	Gastos bienes corrientes y servicios	257.175,00
Cap. 3	Gastos financieros	7.180,29
Cap. 4	Transferencias corrientes	243.059,29
OPERACIONES DE CAPITAL		
Cap. 6	Inversiones reales	277.110,95
Cap. 7	Transferencias de capital	66.326,15
Cap. 9	Pasivos financieros	28.728,56
	SUMAN	1.365.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

- FUNCIONARIOS

De Habilitación Nacional. Subescala de Secretaría Intervención. C. Destino 28 1 Grupo A

Escala de Administración General. Subescala Administrativo Grupo C1. 1 plaza.

Escala de Administración General. Subescala Administrativo Grupo C1. 1 plaza. Vacante.

Escala de Administración Especial. Subescala Auxiliar. Grupo C-2. 1 plaza.

Cuando se cubra la plaza de Administrativo se amortiza la plaza de Subescala Auxiliar

Escala de Administración Especial. Subescala Auxiliar. Grupo C-2. Adscrita a tiempo parcial a biblioteca y oficinas. 1 plaza

- PERSONAL LABORAL FIJO

Oficios Múltiples Oficial de Primera: 1

Peón de Recogida de Residuos Sólidos y Jardinería. 1 al 75% vacante

Peón Mantenimiento Depuradora Aguas y Jardinería, tiempo completo: 1

- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Guardería Municipal. Directora: 1

Plaza de Técnico Educación Infantil: 1

Plaza de Técnico Educación Infantil tiempo parcial 50%: 1

Limpiadoras a tiempo parcial 50%: 4

Monitores Deportivos a tiempo parcial: 1

Monitora Guadalinfo: 1

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir Provincia, en la forma establecida en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La Malahá, 24 de mayo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.837

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Cobro de tasas de agua, basura, alcantarillado, primer y segundo trimestre 2016

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal (Granada),

HAGO SABER: Que por resoluciones de Alcaldía número 34 y 35 de 19 de mayo de 2017 se han aprobado los Padrones correspondientes al primer y segundo trimestre de 2016 y que los mismos se exponen al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen procedentes. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, conforme al artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento

Marchal, 24 de mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 2.911

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Proyecto de actuación de granja avícola de cebadero de pollos

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la construcción de granja avícola de cebadero de pollos, a instancias de D. Ramón Vico Domingo, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 10:00 a 14:00 horas.

Montejícar, 22 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 2.913

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación definitiva de padrones fiscales tercer periodo de cobro ejercicio 2017

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Motril, celebrada el día 24 de mayo de 2017, se ha resuelto aprobar definitivamente los siguientes padrones fiscales para su recaudación en el tercer periodo de cobro del ejercicio 2017:

- Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2017.
- Padrón fiscal de la tasa de mercados, segundo trimestre ejercicio 2017.

El anuncio de aprobación de los citados padrones fiscales se expone al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el BOP de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la calle Plaza de la Libertad, núm. 3 de esta ciudad.

De conformidad con el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 25 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 2.855

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Exposición al público de la cuenta general del presupuesto ejercicio 2016

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, la misma se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda y Cuentas, durante quince días. En ese plazo y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, todo ello a tenor de lo previsto en el artículo 212-3 del Texto Refundido de la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nigüelas, 23 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NÚMERO 2.835

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Delegación de funciones de Alcaldía

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 22 de mayo de 2017, he dictado resolución que literalmente dice:

Debido a mi ausencia del Consistorio el 23 de mayo de 2017, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del R.D. 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente,

RESUELVO:

1º Delegar en el primer teniente de Alcalde, D. Pedro Javier Ortega Prados las funciones de Alcaldía, durante el día indicado y por el concepto de sustitución.

2º Dar copia de la presente resolución al interesado así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 22 de mayo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 2.928

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. núm. 3/21/17 CE AV

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario de expte. núm. 3/21/17 CE AV adoptado en sesión ordinaria del día 25 de abril 2017, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

Expte. núm. 3/21/17 CE AV:

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de personal	162.779,36
IV	Transferencias corrientes	197.038,02
	Total bajas créditos	359.817,38

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	359.817,38
	Total altas de créditos igual a bajas	359.817,38

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 26 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 2.929

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario, expte. 3/22/17 CE PO

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario Expte. núm. 3/22/17 CE PO adoptado en sesión ordinaria del día 25 de abril 2017, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la pre-

sente publicación o recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Expte. núm. 3/22/17 CE PO

Capítulos de Gastos con crédito de baja:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	9.000,00
	Total bajas créditos	9.000,00

Capítulos de Gastos con altas de créditos:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
VI	Inversiones reales	9.000,00
	Total altas de créditos igual a bajas	9.000,00

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Fe, 26 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 2.807

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación cuenta general, presupuesto 2016

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.2 y 3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Valle, 17 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 2.856

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente núm. 1/2017 y 1.1/2017, de modificación de crédito

EDICTO

D. Antonio González González, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que por Acuerdo plenario fecha 5/04/2017, se aprobó el expediente de modificación de créditos núm. 1 crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado el remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO: PARTIDAS OBJETO DE GASTO:

PROGRAMA/

<u>ECONÓMICO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
011. 91300	Préstamo nº 0182.5695-895-46102115	190.337,46 euros
01191300	Préstamo nº 0182.5695974.1013676	381.848,33 euros
135.62400	Adquisición vehículo servicio funcionamiento operativo de los Servicios de Protección Civil de Zújar	20.000,00 euros
336.61900	Actuación emergencia Alcazaba. Protección patrimonio histórico	150.000 euros
	Total Gasto	742.185,79 euros

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Partida de Ingresos que financia el gasto.

<u>ECONÓMICA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>EUROS</u>
Concepto		
870.00	Remanente líquido de Tesorería	742.185,79 euros
	Total Ingresos	742.185,79 euros

Que por acuerdo del órgano Pleno de 05/04/2017 se aprobó el expediente nº 1.1 de modificación de crédito de incorporación de remanentes de créditos que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

<u>PROGRAMA</u>	<u>ECONÓMICA</u>	<u>IMPORTE</u>
163.	13100 FOMENTO EMPLEO LOCAL J.A.	2.731,21 euros
231	131.01 CONTRATACIÓN TÉCN. INCL. SOCIAL	4.821,09 euros
241.	131.02 Progr. EXTRAOR. AYUDA CONTRATACIÓN	1.408,34 euros
344	13103 EMPLEA JOVEN 30+	84.000,00 euros
161	60903 MEJORA INFRAESTRUCTURAS ABAST. AGUA	62.371,33 euros
150	61905 PROGRAMA PFEA 2016	238.285,87 euros
150	61906 PROGRAMA PEFEA EXTRAOR. 2016	10.000,00 euros
	Total gastos	403.257,84 euros

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

<u>ECONÓMICA</u>	Remanente Tesorería Gastos financieros afectados	403.257,84 euros
87010	Total Ingresos	403.257,84 euros

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevados a definitivo

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Zújar, 23 de mayo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González.

NÚMERO 2.843

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL
JUREL*Exposición pública de padrones cobratorios*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Jurel; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en calle Alcalá de Henares, núm. 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, se establece que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 1/06/2017 al 31/07/2017, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº 2100-4696-81-0200035976

BMN, c/c nº 0487-3064-11-2000006866

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Año 2013, Aprobados en junta general ordinaria de 14 de febrero de 2013 con un reparto de 50,04 euros/fanega al año.

- Año 2014, Aprobados en junta general ordinaria de 14 de febrero de 2014 con un reparto de 50,04 euros/fanega al año.

- Año 2015, Aprobados en junta general ordinaria de 13 de febrero de 2015, con un reparto de 65,04 euros/fanega al año.

- Año 2016, Aprobados en junta general ordinaria de 3 de marzo de 2016, con un reparto de 65,04 euros/fanega al año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 25 de mayo de 2017.-El Recaudador, fdo.:
Abén Rodríguez López. ■